



**CORREGIDORA
ORGULLO
DE QRO**

CONTRATO SAY/DJ/064/2023
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; LCDA. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN; Y, POR EL LIC. JESÚS MEZA ALTAMIRANO, SECRETARIO PARTICULAR; CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. SALVADOR VÁZQUEZ SOLIS, DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL; Y, POR LA OTRA PARTE EL LIC. ANTONIO RANGEL HIJUELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES"; POR LO QUE CUANDO SE LES REFIERA DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que en virtud de que el presente contrato es intuitu personae, "El Prestador de Servicios Profesionales", tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el cumplimiento de su objeto y que se han obligado en los términos que se describen en el presente y que quisieron obligarse.

DECLARACIONES

I. Declara "El Municipio":

I.1. Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25, fracción I del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2. Que por disposición de ley, la representación legal del Municipio le corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del Síndico Municipal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, siendo que, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), el Lic. Adolfo Colín Sánchez, rindió la protesta de Ley como Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo constitucional 2021-2024, así como en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), por el cual se autoriza la celebración de actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable, durante la presente Administración Pública Municipal.

I.3. La participación de las Secretarías Particular, Ayuntamiento y Administración, queda acreditada con fundamento en los artículos 1, 15, fracción XX, 16, fracciones II, III y XV del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, así como, en el Acuerdo de Cabildo de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), precisado en la declaración I.2.

I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Calle Ex Hacienda El Cerrito número 100, Colonia El Pueblito, Municipio de Corregidora, Querétaro, C.P. 76900.

I.5. Que su clave en el Registro Federal de Contribuyentes lo es **MCQ-850101-UX0**.

I.6. Que la participación de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, en este instrumento, es a través de la emisión del informe de confirmación presupuestal con lo que se acredita que este instrumento cuenta con recurso dispuesto de carácter municipal, tal y como se advierte del oficio con número de folio STF/DE/8192/2023 de fecha 01 (primero) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), conforme en lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 32 del Reglamento Orgánico Municipal de Corregidora, Querétaro, 4 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Querétaro para el ejercicio fiscal 2023 (dos mil veintitrés) y, 3 del Reglamento Interno de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.

El recurso dispuesto para la presente contratación se encuentra contemplado en la Fuente de Financiamiento Recurso Municipal.

I.7. La justificación relativa a causa y necesidad de la contratación de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, corre a cargo del área usuaria del presente contrato, en este caso lo es la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Particular del Municipio de Corregidora, Querétaro, para los fines legales y administrativos que sean convenientes, quien a través de su titular, el Lic. Salvador Vázquez Solís, o en su caso quien llegare a sustituirle en funciones, será el encargado de vigilar el exacto cumplimiento del presente contrato en todo lo relacionado con su operatividad.

Mediante oficio número SP/15/2023 de fecha 01 (primero) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por el titular de la Secretaría Particular del Municipio de Corregidora, Querétaro, se solicitó la elaboración del presente acuerdo de voluntades.

I.8. Al presente contrato no le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora.

De igual forma, se encuentra excluido del régimen aplicable en la misma materia a nivel federal, debido a que no involucra contraprestaciones a cargo de **"El Municipio"**, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme convenio celebrado con el Ejecutivo Federal.

I.9. Que tanto el área usuaria, como la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, expresan que habiendo efectuado una revisión a la plantilla de personal que labora en **"El Municipio"**, no se cuenta con suficientes servidores públicos que estén en aptitud de realizar las acciones materia de este instrumento.

I.10. Que el área usuaria manifiesta haberse cerciorado de que **"El Prestador de Servicios Profesionales"** no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público, o en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato, no se actualiza conflicto de interés alguno.



II. Declara "El Prestador de Servicios Profesionales":

II.1. Llamarse como ha quedado escrito en el proemio del presente instrumento, ser persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con capacidad legal para suscribir el presente contrato y obligarse en sus términos, identificándose con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con Clave de Elector

II.2. Que señala como domicilio legal y para todos los efectos derivados del presente contrato el ubicado en

II.3. Ser una persona física registrada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de Registro Federal de Contribuyentes con Clave Única de Registro de Población manifestando bajo protesta de decir verdad que, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuadra en ninguno de los supuestos del artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.

II.4. Que cuenta con la capacidad, conocimientos, experiencia y recursos propios y suficientes para desempeñar los servicios a que se refiere este contrato y no se encuentra impedido para la prestación del mismo.

II.5. Que acredita con la experiencia siguiente:

- A! Diseño, Finalista de Identidad Corporativa "Academia de Futbol Osos" 2014.
- Red Latino Mejor Grafico en Vía Publica "Se puede" 2015.
- Clap, Selección CLAP, Mejor Imagen Gráfica (Branding) "Imagen del Centenario de la constitución, Querétaro" 2016.

II.6. Que realiza sus actividades en forma independiente y para diversas personas físicas y morales, de las cuales obtiene otros ingresos.

II.7. Acredita ser Licenciado en Diseño Gráfico, mediante título de fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2003 (dos mil tres), expedido por la Universidad del Valle de México, Campus Querétaro.

II.8. Acredita ser Licenciado en Diseño Gráfico, mediante cédula profesional de fecha 14 (catorce) de junio de 2020 (dos mil veinte), expedida por la Secretaria de Educación y de la Dirección Estatal de Profesiones del Estado de Querétaro.

III. Declaran "Las Partes":

III.1. El presente contrato es de naturaleza civil, por tanto, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Querétaro, en consecuencia, no existirá subordinación alguna ni relación laboral entre "Las Partes".

III.2. "Las Partes" declaran que no existe ningún vicio del consentimiento en la firma del presente contrato por lo que convalidan todas y cada una de las cláusulas contenidas y son concedores de las disposiciones legales que fueron citadas dentro del mismo.

III.3. Los encabezados contenidos en el presente contrato, no generan derechos ni obligaciones para "Las Partes", pues fueron asentados para mayor comprensión del mismo.

III.4. Manifiestan "Las Partes" que en este acto jurídico que intervienen, que cuentan con las facultades más amplias y conforme a derecho, para celebrarlo.

III.5. Que han negociado libremente los términos del presente instrumento conociendo el ámbito de las obligaciones que han asumido en sus términos y que es su voluntad y al efecto celebran el presente contrato, acordando y aceptando las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. Acuerdan "Las Partes" que el objeto del presente instrumento, es que "El Prestador de Servicios Profesionales" brinde a "El Municipio", el servicio consistente en la Producción y Post-Producción de campañas publicitarias internas y externas, conforme a las solicitudes que le sean encomendadas por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Particular del Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDA. "El Municipio" entregará y facilitará a "El Prestador de Servicios Profesionales" toda la información que requiera, que tenga y a la que pueda tener acceso en razón de su cargo, relacionado con la solicitud de servicios a que se refiere la cláusula primera, a fin de que pueda prestar sus servicios en forma óptima.

VIGENCIA.

TERCERA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 01 (primero) de febrero y hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

CUARTA. "Las Partes" acuerdan que durante la vigencia del presente contrato, no habrá limitación de horario, ni pagos adicionales y distintos a los establecidos dentro del presente contrato, considerando la naturaleza del proyecto.

CONDICIONES DE PAGO. - DE LOS HONORARIOS.

QUINTA. "El Municipio" se obliga a pagar a "El Prestador de Servicios Profesionales" por la ejecución total de los servicios que le han sido encomendados al amparo de este instrumento, la cantidad de \$1,724,137.93 (Un millón setecientos veinticuatro mil cientos treinta y siete pesos 93/100 M.N.), más 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado por un monto de \$275,862.07 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), dando un subtotal de \$2,000,000.00 (Dos millones pesos 00/100 M.N.); menos el 10% concerniente a la retención del Impuesto Sobre la Renta a razón de \$172,413.79 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos trece pesos 79/100 M.N.), lo que da un total de **\$1,827,586.21 (Un millón ochocientos veintisiete mil**

quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.); cantidad que será dividida para su pago, conforme a lo siguiente:

- 10 (diez) pagos mensuales iguales, correspondientes a los meses de febrero a noviembre todos del año 2023 (dos mil veintitrés), cada uno por la cantidad de \$156,739.81 (Ciento cincuenta seis mil setecientos treinta y nueve pesos 81/10 M.N.), más 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado a razón de \$ 25,078.37 (veinticinco mil setenta y ocho pesos 37/100 M.N.), dando un subtotal de **\$181,818.18 (Ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 18/100 M.N.)**, menos el 10% concerniente a la retención del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$15,673.98 (Quince mil seiscientos setenta y tres pesos 98/100 M.N.), lo que da un total de \$166,144.20 (ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 20/100 M.N.).
- Un último pago por los servicios proporcionados durante el mes de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), por la cantidad de \$156,739.83 (Ciento cincuenta seis mil setecientos treinta y nueve pesos 83/10 M.N.), más 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado a razón de \$ 25,078.37 (veinticinco mil setenta y ocho pesos 37/100 M.N.), dando un subtotal de **\$181,818.20 (Ciento ochenta y un mil ochocientos dieciocho pesos 20/100 M.N.)**, menos el 10% concerniente a la retención del Impuesto Sobre la Renta por un monto de \$15,673.99 (Quince mil seiscientos setenta y tres pesos 99/100 M.N.), lo que da un total de \$166,144.21 (ciento sesenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.).

Los pagos precisados en los párrafos precedentes, serán cubiertos dentro de los 05 (cinco) días hábiles posteriores al mes vencido que corresponda, previa presentación del comprobante fiscal debidamente requisitado y sellado de recibido por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Particular de "El Municipio", anexando el reporte de actividades y /o proyecto correspondiente al período de pago de que se trate.

Los comprobantes fiscales que presente "El Prestador de Servicios Profesionales" para cobro, deberán de desglosarse con los impuestos y retenciones correspondientes.

"Las Partes" acuerdan que por ningún motivo habrá incremento en el precio.

DE LA FORMA DE PAGO.

SEXTA. A efecto de que "El Municipio" realice los pagos a que se refiere la cláusula que antecede, "El Prestador de Servicios Profesionales" deberá presentar ante la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Particular del Municipio de Corregidora, Querétaro, los comprobantes fiscales vigentes, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Ley del Impuesto Sobre la Renta; así también deberá de presentar un informe de las actividades o proyecto que le ha sido encomendado al amparo de este contrato correspondiente al periodo de pago de que se trate, mismos que deberán contar con el visto bueno y quedar bajo el resguardo de la Dirección en cita, para efectos de la validación del pago correspondiente por la prestación del servicio.

SÉPTIMA. "Las Partes" acuerdan que la recepción de los comprobantes fiscales referidos en la cláusula que precede no implica su aceptación, por lo que se llevará a cabo la revisión del contenido

y una vez aprobado se remitirá a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro, siendo ésta quien realice el pago correspondiente a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.

OCTAVA. Para el caso de que exista pago en exceso **"El Municipio"** solicitará la devolución correspondiente a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, obligándose éste a entregar el excedente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles, a partir del requerimiento efectuado y para el caso de omisión se impondrá una sanción del 10% del excedente requerido por día transcurrido.

NOVENA. **"El Municipio"** no será responsable del pago oportuno hasta en tanto sea presentada la documentación en la forma requerida.

DEL INFORME.

DÉCIMA. Con la finalidad de salvaguardar el derecho de todo cliente de saber el estado del servicio confiado, **"El Prestador de Servicios Profesionales"** se obliga a presentar bajo su más estricta responsabilidad un informe de actividades por cada período de pago, en el que se detallen las actividades realizadas al amparo del presente contrato, el cual deberá ser recibido por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Particular del Municipio de Corregidora, Querétaro, área responsable de dar seguimiento del presente contrato.

MODIFICACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** acuerdan que, respecto de las modificaciones al presente contrato, se sujetarán a lo siguiente:

- a) El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante convenio modificatorio por escrito, dichas modificaciones o adiciones obligarán a **"LAS PARTES"** y se considerarán parte integrante del presente instrumento jurídico.
- b) Cualquier aviso entre **"LAS PARTES"** será por escrito entregado en el domicilio que cada una de éstas señaló en el capítulo de declaraciones.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. Las causas de terminación del presente contrato son las siguientes:

- I. Término de la vigencia.
- II. De común acuerdo por **"Las Partes"**, debiendo constar por escrito.
- III. Suspensión de actividades por parte de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.
- IV. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato, por parte de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.
- V. Porque a **"El Municipio"**, ya no le sea necesaria la prestación del servicio objeto del presente contrato, debiendo notificar por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**.
- VI. Las demás causas que la ley y este contrato contemplen.

DÉCIMA TERCERA. Para el caso de que **"El Prestador de Servicios Profesionales"** no pueda continuar prestando sus servicios, deberá avisar por escrito a **"El Municipio"** con 30 (treinta) días naturales de anticipación, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diera aviso en la forma y tiempo estipulado, debiendo **"El Prestador de Servicios Profesionales"** en su defecto realizar las devoluciones que correspondan a la no conclusión de los servicios, quedando a cargo de **"El Municipio"** determinar las cantidades que correspondan y gestionar la devolución de las mismas.

DÉCIMA CUARTA. **"El Municipio"** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la comunicación por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, en el mismo plazo mencionado en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. El incumplimiento por parte de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, será motivo suficiente para la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial previa y sin responsabilidad alguna para **"El Municipio"**, reservándose este último las demás acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA. **"Las Partes"** convienen en que el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) **"El Municipio"** comunicará por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"** el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en el término de 05 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, y se notificará por escrito a **"El Prestador de Servicios Profesionales"** en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles.

Para el desahogo de este procedimiento se conviene que no se desahogará la mediación a que se refiere la última cláusula de este contrato.

PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones pactadas dentro del presente contrato por **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, éste deberá pagar a **"El Municipio"**, una pena convencional del 25% del monto total contratado, en el término de un mes contado a partir de que **"El Municipio"** le requiera el pago correspondiente.

CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA OCTAVA. **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, se obliga a guardar confidencialidad respecto de la información y documentos a los que tenga acceso con motivo del servicio prestado, durante la vigencia de este contrato y, subsistirá aún después de haber concluido

la prestación de sus servicios, por lo que para el caso de incumplimiento, será responsable de los daños y perjuicios que se le ocasionen a **"El Municipio"**, por lo tanto no podrá revelar ni divulgar dicha información a ninguna persona sin el consentimiento previo y por escrito por parte de **"El Municipio"** o de autoridad judicial competente, mediante mandato firme por escrito.

DE LA RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA NOVENA. De conformidad con el deber ético que todo profesionista debe tener, **"El Prestador de Servicios Profesionales"** se obliga a emitir el servicio confiado, bajo su total responsabilidad y con estricto apego al conocimiento de su profesión en el que se fundamente, debiendo realizar todas las gestiones y trámites ante las instancias municipales, estatales y federales a que haya lugar para la obtención y conclusión de las encomiendas realizadas por **"El Municipio"**.

VIGÉSIMA. **"El Prestador de Servicios Profesionales"** será responsable hacia **"El Municipio"**, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

VIGÉSIMA PRIMERA. **"El Prestador de Servicios Profesionales"** se obliga al pago de daños y perjuicios a entera satisfacción de **"El Municipio"**, en caso de que existieran vicios ocultos en la prestación de los servicios objeto de este instrumento legal.

DEL SECRETO PROFESIONAL.

VIGÉSIMA SEGUNDA. **"El Prestador de Servicios Profesionales"** se obliga en los términos del artículo 41 de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, a guardar estrictamente el secreto y reserva respecto de la información que sea de su conocimiento, derivada de los asuntos que le fuesen conferidos por **"El Municipio"**.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

VIGÉSIMA TERCERA. Los servicios entregados por **"El Prestador de Servicios Profesionales"** y recibidos por **"El Municipio"**, pasarán a ser propiedad del último de los mencionados, así como la propiedad intelectual de los mismos.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**. Salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"El Municipio"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CONDICIONES GENERALES.

VIGÉSIMA CUARTA. Es nula la transmisión de cualquiera de los derechos y obligaciones del presente contrato si faltase el consentimiento de cualquiera de **"Las Partes"**, siendo causa de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. Están de acuerdo **"Las Partes"**, en todo el contenido de este documento, y reconocen que la relación derivada del mismo es de naturaleza civil, sin implicar de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación, ni dependencia de **"El Prestador de Servicios Profesionales"**, hacia **"El Municipio"**, ni laboral solidaria para el caso de que **"El**



Prestador de Servicios Profesionales contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. Para el caso en que exista alguna controversia relacionada con el presente contrato, desde este momento, **"Las Partes"** se comprometen a realizar todos los actos tendientes a llegar a una amigable composición, a través del Centro de Mediación del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Para el caso en que dichas diferencias no puedan ser arregladas de esa forma, **"Las Partes"** se someten a los Tribunales Competentes con residencia en el Estado de Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero jurisdiccional que por motivo de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD Y PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EL PRESENTE POR CUADRUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 01 (PRIMERO) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTIDÓS).

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS
PROFESIONALES"

LIC. ADOLFO COLÍN SÁNCHEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. ANTONIO RANGEL HIJUELOS

LIC. MARÍA ELENA SÁNCHEZ TREJO
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JESÚS MEZA ALTAMIRANO
SECRETARIO PARTICULAR

CON LA PARTICIPACIÓN DEL:

LIC. SALVADOR VAZQUEZ SOLIS
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL